

496



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-E1

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de Junio del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS: los autos para resolver el juicio laboral número 2428/2010-F2 y 859/2011-E1, promovido por el **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, acorde a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo 850/2014 y expediente auxiliar 965/2014 y relacionado 963/2014, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante Laudo definitivo sobre la base del siguiente: - - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 12 doce de Abril del año 2010 dos mil diez, el **1.- ELIMINADO** presento demanda en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, ante este Tribunal ejercitando la acción de Reinstalación entre otras. Se dio entrada a la demanda ordenando emplazar a la demandada en los términos de Ley, a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa; haciéndolo en tiempo y forma. - - - - -

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la etapa conciliatoria, las partes manifestaron la imposibilidad de celebrar convenio conciliatorio, interrumpiendo su desahogo por la interposición de incidente de acumulación el cual fue declarado improcedente dándose continuidad a la misma el día 17 de Marzo del año 2011 dos mil once, en demanda y excepciones, las partes ratificaron los correspondientes cursos de demanda y su contestación; así mismo debido al ofrecimiento de trabajo de la entidad demandada, se interpeló al actor para efecto de que se manifestara en torno

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

a ello, estableciendo que si era su deseo reintegrarse a laboral; a lo que manifestó su consentimiento a ello, en la etapa de ofrecimiento de pruebas, las partes ofertaron las probanzas que a su derecho correspondía, practicando diligencia de reinstalación el día 27 veintisiete de Mayo del año 2011 dos mil once; los medios de convicción dentro del expediente 25 de noviembre del año 2011 fueron admitidos por resolución interlocutoria de fecha 25 veinticinco de Noviembre del año 2011; en tanto en el diverso 859/2011, se admitió la demanda con fecha 03 tres de agosto del año 2011 dos mil once, se dio inicio al desahogo de la audiencia trifásica el día 07 de Octubre del año 2011 dos mil once en la etapa conciliatorio esta se vio suspendida por platicas, dando continuidad el día 29 veintinueve de Noviembre del año 2011, en la cual las partes manifestaron la imposibilidad de un arreglo, en demanda y excepciones, se tuvo por ratificada la demanda en virtud de que no compareció el actor, así mismo la demandada ratifico sus correspondientes ocurso, en ofrecimiento de pruebas se tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofertar pruebas en virtud de la incomparecencia, la entidad demandada oferto los medios de convicción que considero pertinentes, así mismo se ordeno la interpelación, dictándose la interlocutoria correspondiente para la admisión de las mismas el 20 de Junio del año 2012 dos mil doce, y una vez concluido el desahogo de las probanzas, por acuerdo de fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2013 dos mil trece.-----

3.-La parte actora promovió juicio de garantías en el cual se determino conceder y otorgar el amparo y protección, ante ello se dicto laudo en cumplimiento con fecha 06 seis de Marzo del año 2015, dos mil quince y una vez remitido al Tribunal Constitucional que emitió dicha ejecutoria, esta determino que se incurrió en defecto en el cumplimiento, en virtud de que se omitió emitir pronunciamiento al inciso d) de la citada ejecutoria, correspondiente a la prestación J), del ocurso de ampliación de demanda, por lo cual por acuerdo de fecha 09 nueve de Junio de 2015 dos mil quince se ordeno dejar insubsistente el laudo, y emitir otro, en el cual se diera cabal cumplimiento, lo cual se realiza acorde a los siguientes:-----

CONSIDERANDO:

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento el **C.** **1.- ELIMINADO** está ejercitando como acción principal la Reinstalación, y como consecuencia de ello diversa prestaciones Fundando su demanda en los siguientes hechos:-

"...ANTECEDENTES PARTE ACTORA (FOJA 4)

I.- FECHA DE INGRESO: el suscrito trabajador Actor SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, ingresé a prestar mis servicios para la demanda el 01 primero de Enero del año 2001, dos mil uno y lo hice de manera **continua e ininterrumpida** hasta el día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez, fecha en que fui despedido.-----

II.- PUESTO: "ABOGADO A", en la DIRECCION JURÍDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA", dependencia que al momento procesal oportuno del despido se encontraba incorporada dentro de la estructura organizacional a la Sindicatura del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO de Guadalajara, Jalisco.-----

III.- HORARIO: Cubría horario de 24:00 veinticuatro horas de trabajo por 24:000 veinticuatro horas de descanso los 365 trescientos sesenta y cinco días del año.-----

IV.- SALARIO: Por el salario que percibía el actor mensualmente que asciende a la cantidad de \$14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

SALARIO INTEGRADO. CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE AQUEL.-----
SALARIO INTEGRADO, CONCEPTO. EN EL PAGO DE CONDENAS.-----

HECHOS:

1.-Con fecha del 01 primero de Enero del año 2001 dos mil uno, el suscrito trabajador actor ingrese a laborar al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, estos de forma **CONTINUA E ININTERRUMPIDA**, hasta la fecha del despido injustificado del cual fui objeto el suscrito.-----

La relación laboral entre la autoridad hoy demandada y el suscrito, siempre se manejo en forma cordial y armónica ya que siempre me desempeñe en forma responsable y honesta hasta la fecha del despido injustificado e ilegal que sufrí por parte de la entidad demandada. Así fue que

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

desde el día 01 primero de Enero de 2001 dos mil uno, al día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez, todo transcurrió de forma normal.-----

3 (sic)-El día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez me presente a laborar de forma cotidiana (como lo venía haciendo desde mi fecha de ingreso), y siendo las 09:00 nueve horas fui despedido por mi superior jerárquico, esto ocurrió a las afueras de la dependencia en donde estaba trabajando y en presencia de varias personas quienes se encontraban presentes en el momento procesal oportuno del despido, y al no tener opción he decidido acudir ante este H. Tribunal en demanda de justicia.-----

**AMPLIAR Y RECTIFICAR LA DEMANDA PARTE ACTORA (FOJA 23)
EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES**

EL MERCADO CON NÚMERO III).- Respecto al horario, quiero aclarar, que la actora durante todo el tiempo que duró la relación laboral fue de 24 veinticuatro horas de trabajo por 24 veinticuatro horas de descanso de las 09:00 nueve horas a las 09:00 nueve horas del día siguiente, haciendo mención que el tiempo ordinario para el cual fue contratada nuestra representada es de las 9:00 nueve horas a las 15:00 quince horas, por el tipo de horario la cuantificación de horas extras corresponde como tiempo máximo la cantidad de 40 cuarenta horas a la semana por lo tanto el tiempo extraordinario deberá correr a partir del minuto posterior a la hora número 40 de la semana el cual ya quedó asentado en el **inciso marcado con la letra d)**, de esta ampliación.----

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL MERCADO CON EL NÚMERO 3.- en este punto quiero ampliar que el trabajador actor el día 05 cinco de Febrero de 2010 dos mil diez se presentó a laborar como comúnmente lo venía haciendo desde el día 01 primero de enero del año 2001 dos mil uno, en que fue contratado, por lo que siendo aproximadamente las 09:00 nueve horas estando a las afueras del edificio de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, que se ubica en la finca marcada con el número 3229 del Periférico Norte, Manuel Gómez Morín, en la colonia Santa Cecilia, en Guadalajara; lugar en que se localiza la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, fue abordado por el C. licenciado JOSE LUIS QUIROZ GONZÁLEZ, y le comento que mejor ya ni ingresara al edificio, que estaba despedido, y que no lo quería ver por el lugar, sucediendo esto es presencia de varias personas, motivo por el cual al trabajador no le quedo otra opción que acudir ante este tribunal-----

859/2011-E1

ANTECEDENTES:

1.- I.- FECHA DE INGRESO: el suscrito trabajador Actor SERVIDOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, ingresé a prestar mis servicios para la demanda el 01 primero de Enero del año 2001, dos mil uno y lo hice de manera **continua e ininterrumpida** hasta el día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez, fecha en que fui despedido; por lo que entiendo y forma acudí ante este H. tribunal en busca de justicia registrándose mi demanda bajo el número de expediente 2428/10-F2 dentro de dicho procedimiento la parte demandada de mala fe me ofrece la reinstalación en el puesto de "**abogado A**" en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta la fecha de mi despido, señalando fecha para mi reinstalación el día 27 veintisiete de Mayo del año en curso, fecha en que efectivamente se llevo a cabo mi reinstalación como lo acredito con copia simple que anexo a la presente demanda, pero en la misma fecha de mi reinstalación fui despedido por mi superior jerárquico sin tener otra opción que acudir ante este H. tribunal en busca de justicia.-----



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-E1

498

II.-PUESTO: "ABOGADO A", en la "Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco".-----

III.- HORARIO: Cubría horario de 24:00 veinticuatro horas de trabajo por 24:000 veinticuatro horas de descanso los 365 trescientos sesenta y cinco días del año.-----

IV.- SALARIO: Por el salario que percibía el actor mensualmente que asciende a la cantidad de \$14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).SALARIO INTEGRADO. CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR SUS COMPONENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE AQUEL.-----

SALARIO INTEGRADO, CONCEPTO. EN EL PAGO DE CONDENAS.-----

HECHOS:

1.-Con fecha del 01 primero de Enero del año 2001 dos mil uno, el suscrito trabajador actor ingrese a laborar al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, estos de forma **CONTINUA E ININTERRUMPIDA**, hasta la fecha del despido injustificado del cual fui objeto el suscrito.-----

2.- La relación laboral entre la autoridad hoy demandada y el suscrito, siempre se manejo en forma cordial y armónica ya que siempre me desempeñe en forma responsable y honesta hasta la fecha del despido injustificado e ilegal que sufrí por parte de la entidad demandada. Así fue que desde el día 01 primero de Enero de 2001 dos mil uno, al día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez, todo transcurrió de forma normal.-----

3.-El día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez me presente a laborar de forma cotidiana (como lo venía haciendo desde mi fecha de ingreso), y siendo las 09:00 nueve horas fui despedido por mi superior jerárquico, esto ocurrió a las afueras de la dependencia en donde estaba trabajando y en presencia de varias personas quienes se encontraban presentes en el momento procesal oportuno del despido, y al no tener opción he decidido acudir ante este H. Tribunal en demanda de justicia.-----

4.- Respecto de dicho despido injustificado entiendo (sic) y forma demande al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, registrándose dicho proceso bajo el número de expediente 2428/2010-F2 del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, siguiéndose dicho procedimiento por sus diferentes etapas, dentro del cual fue interpelado por la parte demandada quien me ofrece la reinstalación al puesto que venía desempeñando en los mismos términos y condiciones señaladas en mi escrito inicial de demanda a sí (sic) como de mis escritos de ampliación y rectificación señalados fecha para que se llevara a cabo dicha reinstalación el día 27 veintisiete de Mayo del año en curso, por lo que el suscrito me traslade en compañía del Secretarios Ejecutor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón licenciado ANTONIO ULISES ESPARZA GOMEZ a las instalaciones de la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, lugar donde se realizo mi reinstalación.-----

5.- En acto posterior a la reinstalación el suscrito permanecí en las oficinas de la Dirección Jurídica de Seguridad Pública de Guadalajara, para el efecto de que se me asignara el área donde iba a laborar, y en esa misma fecha fui despedido injustificadamente por mi superior jerárquico en presencia de varias personas.-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Con la finalidad de acreditar los hechos constitutivos de su acción, el accionante oferto los siguientes medios de convicción: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo de quien acredite ser el Representante Legal de entidad pública demandada.

2.- CONFESIONAL.- A cargo del **C. JOSE LUIS QUIROZ GONZALEZ.**-----

3.- CONFESIONAL.- A cargo del 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO-----

4.- CONFESIONAL.- A cargo del 1.- ELIMINADO

5.- CONFESIONAL FICTA.-----

6.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA.- En las manifestaciones realizadas por la demandada al dar contestación a la demanda y ampliación.-----

7.- TESTIMONIAL.-

1).- 1.- ELIMINADO
 2).-

8.- INSPECCIÓN OCULAR.- recibos de nomina, lista de asistencia o tarjetas checadoras, comprobantes de pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras, nombramientos o contratos o movimiento de personal.-----

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

10.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

**PRUEBAS OFRECIDAS DE MANERA VERBAL (FOJA 63
 VUELTA DE AUTOS)**

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



499

11.- DOCUMENTAL DE INFORMES, consistente en el informe que deberá rendir el Instituto de Pensiones del Estado, en la que especifique la fecha en que el suscrito fue dado de baja.-----

12.- DOCUMENTAL DE INFORMES, mismo que deberá de rendir el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social en el cual especifique la fecha en que el suscrito causo baja.-----

15.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las actas administrativas, en numero 10 diez suscritas por el Director Jurídico de Seguridad Pública de Guadalajara.

Se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA**.-----

16.- DOCUMENTAL PUBLICA.- LA TESTIMONIAL DE RATIFICACION rendida dentro del expediente laboral LAB/038/2010. Se ofrece como medio de perfeccionamiento el **COTEJO Y COMPULSA**.-----

IV.- La entidad pública al dar contestación a la demanda lo hizo bajo los siguientes argumentos:-----

CONTESTACION PARTE DEMANDADA (FOJA 34)

ANTECEDENTES:

"...I.- Cierta la fecha de ingreso, falso que al servidor público lo hubiera cesado o despedido.

II, III, IV.- Cierta el puesto, salario y horario.

HECHOS:

1.- cierto que ingreso el 01 de enero de 2001, con el nombramiento que indica, falso que lo hubiesen despedido, nunca aconteció tal hecho; cierto que la relación obrero patronal se desarrollo de manera cordial y armónica.-----

3.- Falso todo lo señalado en dicho punto así mismo, se contesta que la instrucción que represento no tenía el porqué seguir el procedimiento que establece el artículo 23 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a que se le diese derecho de audiencia y defensa, ya que jamás se le ceso de sus labores ni justificada e injustificadamente, por tanto, como se indicó, la institución que represento no tenía la obligación de realizar dicho procedimiento.-----

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

En virtud de jamás se despidió a la parte actora y es un buen trabajador y sus labores son necesarias en la entidad demandada solicito a esta autoridad **INTERPELE A LA ACCIONANTE** para que regrese a trabajar **en este momento** (si el lo desea) en los mismos términos condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes de dejar de laborar para la institución que se representa, las cuales se desprenden de mi escrito de contestación a la demanda, reconociéndole su nombramiento como **ABOGADO "A" EN LA DIRECCIÓN JURIDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO DE GUADALAJARA CON TODO LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE DICHA PLAZA TUVIESE.**-----

Hecho lo anterior se oponen las excepciones y defensas que se consideran pertinentes tendientes a demostrar las improcedencias de las acciones ejercitadas por el actor en este juicio por lo que se opone la; -----

EXCEPCION DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA, porque el accionante no precisa circunstancia de modo, tiempo y lugar del supuesto despido del que se duele, es decir no señala quien lo despidió, es decir no precisa el lugar del despido, ni porque motivo lo despidieron y tampoco señala porque razón y que fue lo que el señalo en su defensa, con lo anterior deja en total estado de indefensión a la entidad pública (sic) que represento, por no poder controvertir las afirmaciones que señala la servidor público (sic) demandante, por ser completamente vago su dicho.-----

CONTESTACION A LA AMPLIACION PARTE DEMANDADA (FOJA 41)

FALTA DE ACCION Y DERECHO PARA RECLAMAR EL NOMBRAMIENTO DE BASE, ya que el actor contaba con nombramiento de confianza, no obstante ello mi representada le ofrece que se reintegre a sus labores.-----

RESPECTO A LOS PUNTOS MARCADOS CON EL INCISO III) y el numero 3).- se indica que es falso todo lo señalado en dichos puntos, ya que jamás laboró tiempo extraordinario, y porque jamás fue despedido de sus labores.

CONTESTACION PARTE DEMANDADA (179)

ANTECEDENTES:

I.- Cierta la fecha de ingreso, falso que al servidor público lo hubiera cesado o despedido.-----

II, III, IV.- Cierta el puesto, salario y horario.

HECHOS:

1.- cierto que ingreso el 01 de enero de 2001, con el nombramiento que indica, falso que lo hubiesen despedido, nunca aconteció tal hecho;
2.- cierto que la relación obrero patronal se desarrollo de manera cordial y armónica.-----

3.- Falso que el día 05 de enero del 2010, a las 09:00 horas lo hubiesen cesado o despedido.-----

4.- Es falso que el actor del juicio lo hubiesen despedido, es cierto que demando ante el tribunal que señala, y que le correspondió al expediente 2428/2010-F2, cierto que fue reinstalado en la fecha que señala en dicho punto.-----

5.- Falso todo lo señalado en dicho punto así mismo, se contesta que la institución que represento no tenía el porqué seguir el procedimiento que establece el artículo 23 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a que se le diese derecho de audiencia y defensa, ya que jamás se le ceso de sus labores ni justificada e



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-E1

500

injustificadamente, por tanto, como se indicó, la institución que represento no tenía la obligación de realizar dicho procedimiento.-----

En virtud de jamás se despidió a la parte actora y es un buen trabajador y sus labores son necesarias en la entidad demandada solicito a esta autoridad **INTERPELE A LA ACCIONANTE** para que regrese a trabajar **en este momento** (si el lo desea) en los mismos términos condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes de dejar de laborar para la institución que se representa, las cuales se desprenden de mi escrito de contestación a la demanda, reconociéndole su nombramiento como **ABOGADO "A" EN LA DIRECCIÓN JURIDICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO DE GUADALAJARA CON TODO LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE DICHA PLAZA TUVIESE, ES DECIR, CON EL SALARIO DE \$14,000.00 PESOS MENSUALES**-----

Hecho lo anterior se oponen las excepciones y defensas que se consideran pertinentes tendientes a demostrar las improcedencias de las acciones ejercitadas por el actor en este juicio por lo que se opone la; **EXCEPCION DE OBSCURIDAD EN LA DEMANDA**, porque el accionante no precisa circunstancia de modo, tiempo y lugar del supuesto despido del que se duele, es decir no señala quien lo despidió, es decir no precisa el lugar del despido, ni porque motivo lo despidieron y tampoco señala porque razón y que fue lo que el señalo en su defensa, con lo anterior deja en total estado de indefensión a la entidad publica (sic) que represento, por no poder controvertir las afirmaciones que señala la servidor publico (sic) demandante, por ser completamente vago su dicho.-----

AL MARCADO CON NÚMERO 1).- Es importante agregar que al momento procesal oportuno en que se llevo a cabo la supuesta reinstalación del suscrito el día 27 de Mayo de 2011 dos mil once, solo se llevo a cabo la citada diligencia ordenada en los autos del expediente 2428/2010-F2, pero nunca se me dio de alta o se me inscribió ni en el Seguro Social ni en el Instituto de Pensiones del Estado, ni me fue asignada área alguna de trabajo hasta fui despedido de nueva cuenta el mismo día, lo que evidencia de manera clara la mala fe con que se ofreció la reinstalación además de la mala fe con que supuestamente se me reinstalada sin agotar los trámites administrativos respectivos de asignación de trabajo y registros respectivos, limitándose únicamente al desahogo de la diligencia de reinstalación respecto de la cual en este momento procesal oportuno anexo copia fotostática simple.-----

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL MARCADO CON EL NÚMERO 5.- en este punto quiero **ampliar** que el día 27 de Mayo, después de llevarse a cabo mis supuesta reinstalación, fui abordado por una persona quien dijo ser representante del ayuntamiento de Guadalajara, quien me dijo que por favor me retirara del edificio de Seguridad Pública de Guadalajara, que ya no podía permanecer en él ni en el área de jurídico, yo le comento que él no era nadie para darme dicha indicación por lo que solicite entrevistarme con el licenciado felipe de jesus ponce garcia (sic) quien realizaba las funciones de titular de la dirección jurídica adscrito a seguridad pública de Guadalajara por incapacidad del director jurídico el licenciado jose luis quiroz gonzalez (sic); me informaron que el licenciado ponce (sic) que se encontraba a las afueras del Edificio de seguridad Pública de Guadalajara que se localiza en la finca maracad con el número 3229 del Periferico (sic) Norte, en la colonia Santa Cecilia de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al entrevistarme con el licenciado felipe de jesus ponce garcia (sic) siendo aproximadamente las 12.00 doce horas del día 27 veintisiete

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

de Mayo de 2011 dos mil once, me dijo que efectivamente yo no podía permanecer en el edificio de Seguridad Pública de Guadalajara ni en las oficinas de jurídico, que de nueva cuenta estaba despedido y que no había trabajo para mi que me retirara, es por lo que acudo de nueva cuenta ante este honorable tribunal en busca de justicia.-----

Con la finalidad de acreditar sus excepciones y defensas la dependencia pública demandada ofertó los siguientes medios de convicción.-----

1.- CONFESIONAL. 1.- ELIMINADO

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en cuanto favorezca a la parte oferente.-----

3.- PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano, deducciones lógicas legales y humanas.-----

4.- INSPECCION OCULAR.- 1.- Recibos de pago de su aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. El periodo que debe abarcar la inspección es del día 01 de enero del año 2009 al día 05 de febrero del año 2010.-----

5.- TESTIMONIAL.- 1.- ELIMINADO
1.- ELIMINADO-----

1.- CONFESIONAL. 1.- ELIMINADO-----

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en cuanto favorezca a la parte oferente -----

3.- PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humano, deducciones lógicas legales y humanas.-----

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



4.- TESTIMONIAL.-

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

V.- Entrando al estudio de la litis, esta se hizo consistir y se fija, en el hecho argumentado por el actor, en torno al despido que establece sufrió el día 05 cinco de Febrero del año 2010 dos mil diez, señalando que fue despedido por su superior jerárquico, aproximadamente a las a las 9:00 horas; así mismo y en virtud de la reinstalación cita la existencia de un segundo despido el día 27 de Mayo del año 2011, verificado a su vez por el superior jerárquico -----

Bajo lo vertido y previo a fijar las cargas probatorias resulta necesario, tomar en consideración, que la dependencia pública H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco pidió en ambos procedimientos, se interpelara al actor para efectos de que regresara a laborar en los términos y condiciones en las cuales se encontraba, por lo que este órgano de impartición de justicia, interpelo al accionante para efecto de que manifestara si era su deseo reintegrarse a laborar; una vez hecho lo anterior, el accionante acepto ambos ofrecimientos los cuales obran en actuaciones de fechas 27 de Mayo del año 2011 dos mil once y 22 veintidós de Agosto del año 2012 dos mil doce. -----

Para efecto de llevar a cabo el análisis del ofrecimiento de trabajo, es necesario analizar los antecedentes del caso, la conducta de las partes y las circunstancias relativas, esto es las conductas en su caso que revelen la intención del patrón de continuar o concluir la relación laboral, ello debiendo de resaltar que existió un segundo ofrecimiento de trabajo, en virtud de que el actor argumento un segundo despido, lo conllevó a la acumulación de oficio determinada por este órgano jurisdiccional.-----

Por ello una vez analizado el citado ofrecimiento de trabajo, se desprende que la entidad demandada dentro del escrito de contestación de las respectivas demandas, estableció que los realizaba, bajo los mismos términos y condiciones en los cuales se encontraba laborando, esto es reconoce el puesto el salario; el horario; sin embargo se debe de resaltar la existencia según argumenta el actor de un

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Revisión talg
COSTES

segundo despido, y un segundo ofrecimiento de trabajo, lo que conduce a la actualización del siguiente criterio cuyos datos de localización rubro y texto son los siguientes:-----

Época: Octava Época, Registro: 207948, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1990, Materia(s): Laboral, Tesis: 4a. 10/90, Página: 243, **OFRECIMIENTO DEL TRABAJO HECHO DE NUEVA CUENTA A UN TRABAJADOR REINSTALADO EN UN JUICIO ANTERIOR. CALIFICACION DEL.** *Para calificar de buena o mala fe el segundo o ulterior ofrecimiento del trabajo por parte del patrón que niega el despido dentro del juicio en que el trabajador lo demanda, alegando haber sido separado injustificadamente, después de que fue reinstalado, también por ofrecimiento, en un juicio anterior, deben tomarse en consideración las mismas reglas derivadas de los criterios jurisprudenciales establecidos sobre el tema por esta Cuarta Sala; con base en ellas, el segundo o ulterior ofrecimiento no debe examinarse aisladamente y en abstracto, porque en esa forma y por sí solo no demuestra la mala fe del patrón, como tampoco es suficiente para descartarla el hecho de que se formule respetando las mismas condiciones y términos del trabajo desempeñado; en la hipótesis contemplada es necesario analizar dicho ofrecimiento en concreto y poniéndolo en relación con los antecedentes del caso, la conducta de las partes, las circunstancias en que se da y, en fin, con todo tipo de situaciones y condiciones que permitan concluir de manera prudente y racional, que tal proposición revela la intención del patrón de que efectivamente continúe la relación de trabajo, caso en que habrá buena fe, o bien que, tan sólo persigue burlar la norma que le impone la carga de probar la justificación del despido, o hastiar al trabajador en el litigio para hacerlo desistir de su reclamación, supuestos en que habrá mala fe.*

Contradicción de tesis 6/90 . Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 3 de julio de 1990. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pablo V. Monroy Gómez.

Tesis de Jurisprudencia 10/90 aprobada por la Cuarta Sala de este Alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de

502



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-EI

agosto de mil novecientos noventa. Unanimidad de cinco votos de los señores ministros: Presidente Juan Díaz Romero, Felipe López Contreras, Ulises Schmill Ordóñez, Carlos García Vázquez y José Martínez Delgado.

De lo anterior se infiere que si bien el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, ofreció el trabajo en las dos ocasiones en apariencia bajo las mismas condiciones, se evidencia que la conducta que desplego esta se reitera no es encaminada a la continuación de la relación laboral sino por el contrario a evadir el debito que le es impuesto, ante ello, lo procedente es considerar al ofrecimiento de trabajo como de Mala fe, en virtud de que se encuentran los requisitos suficientes para ello. - - - - -

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

Bajo tales condiciones, y tomando en consideración que el accionante ejercita la acción de reinstalación, este órgano Colegiado debe adentrarse al estudio de lo que conforma la litis, siendo ello, si en la especie como lo narra el actor se actualizó un despido injustificado en su detrimento; tomando por ende en consideración la determinación de Mala fe del ofrecimiento de trabajo, de la entidad demanda Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, subsistiendo el debito probatorio legalmente impuesto a la demandada, en términos de lo dispuesto en el artículo 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia burocrática, por lo que una vez que son analizados los elementos de convicción ofertados por las partes, primero de manera individual y en este momento concatenándolos entre sí, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, que a la letra estable: - - - - -

"Artículo 136: El Tribunal apreciara en conciencia las pruebas que se le presenten sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en el laudo las consideraciones en que se funde la decisión" - - - - -

Se determina que con fundamento en lo anterior, este cuerpo colegiado llega a la conclusión de considerar como procedente la acción ejercitada por el actor, en razón de que tomando en consideración la confesional a cargo del actor desahogada a foja 103 y 206 en la cual el actor niega la totalidad de los hechos que con ella se pretende justificar, así mismo la instrumental de actuaciones presuncional legal y humana no proporcional beneficio alguno, en cuanto a determinar la inexistencia de los despidos tal y como se excepciona la entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.-----

Así mismo al tomar en consideración la adquisición procesal, se entra al estudio de los elementos de convicción aportados por la parte actora, mas ellos a su vez no constituyen beneficio para modificar la procedencia de la acción intentada por el actor, ya que en primer término la testimonial a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO ello ya que la oferente se desistió del tercero de los testes 1.- ELIMINADO 1.- ELIMIN de la misma no se advierte que dicho medio de convicción le proporcione beneficio alguno, ya que en ellos no se reúnen los elementos necesario para su fidedignidad como lo es que sean coincidentes en su dicho.-----

Por lo que corresponde a la documental consistente en la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 05/07/2010 que obra a foja 91 así como el oficio de Pensiones del Estado, no arrojan beneficio alguno, toda vez que no se evidencia directamente en ellos el despido, ya que se contemplan periodos y fechas distintas que en nada resultan ser coincidentes con la relación laboral, aunado a ello al tomar en consideración el desahogo del perfeccionamiento de las probanzas 15 y 16 consistentes en primer término en las acta y procedimiento que refiere la accionante, estas no fueron allegadas al procedimiento, ni negada su existencia, mas no poseen trascendencia a la litis, ya que no se formulo excepción alguna en torno a ellas.-----

Por lo que corresponde a la Inspección Ocular desahogada a foja 77 y 78, relativa a la exhibición de los



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-EI

503

contratos de trabajo recibos de nomina listas de nomina, pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldos horas extras, nombramientos o contratos de movimiento, sin que estos hubieran sido allegados por la entidad demandada, al momento de su desahogo, por lo cual se le hizo efectivo el correspondiente apercibimiento a la entidad demandada teniendo por ciertos los hechos que con ellos se pretendían justificar, sin que proporcione beneficio alguno; finalmente la Instrumental de actuaciones Presuncional legal y humana al ser analizadas 830 y 831 de la Ley Federal del Trabajo, derivan la existencia del despido narrado por parte del accionante---

De lo anterior, se establece que es procedente condenar a la entidad demandada, toda vez que no obstante de los reiterados ofrecimientos de trabajo mismos que por sus características fueron determinados de mala fe, al estudiar las probanzas reafirman la existencia del despido, tal es el caso de la existencia de ofrecimientos de trabajo de mala fe, se Condena al pago de salarios caídos, así como incrementos salariales, por el lapso que medio entre la fecha del despido y las reinstalaciones esto es el primero; del 05 cinco de Febrero al 26 veintiséis de Mayo; en tanto en el segundo lapso, este comprende a partir del 27 veintisiete de Mayo al 22 veintidós de Agosto del año 2012 dos mil doce; así mismo se condena al pago de cuotas en los lapsos descritos al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como pago de quinquenios y estímulo al servidor público, en cuanto a la petición de reinstalación esta ya fue satisfecha.

En cuanto a los salarios devengados, del 01 al 04 de Febrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 804 y 874 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde a la entidad demandada justificar haber realizado los pagos en tiempo y forma, relativos al salario, caso que no aconteció, toda vez que analizadas las probanzas allegadas y ya analizadas no se desprende aceptación en la confesional por parte del actor al pago de su salario, así mismo no hay constancia alguna de ello, por lo cual lo procedente resulta ser condenar a la demandada al pago de salarios devengados y no pagados del 01 al 03 de Mayo del año 2010 dos mil diez, ya que este fue el ultimo día laborado.

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

05 Feb 10
26 May 11

En cuanto a lo peticionado en el inciso J, y acorde a lo establecido en la ejecutoria de amparo en el inciso d), se procede a entrar al estudio de la citada prestación; advirtiéndose que el accionante peticiona, el reconocimiento del nombramiento de base, ante ello se debe de resaltar que al resultar procedente la acción intentada, en virtud de acreditarse el despido injustificado y la declaración de mala fe de los ofrecimientos de trabajo, lo procedente es determinar la existencia del derecho del actor **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO para acceder al derecho y reconocimiento del desempeño de funciones bajo la calidad de un nombramiento con carácter definitivo o en su caso de base, lo anterior en virtud de que no se allego medio de convicción alguno por parte de la entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, que se contraponga a lo descrito, ya que si el nexo laboral se constituyo de una manera diversa o existía algún motivo de oposición a ello, debió de haberlo justificado en la substanciación del procedimiento, a través de probanza alguna, toda vez que por imposición legal, es al citado Ayuntamiento a quien de acuerdo a lo dispuesto 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde justificar la calidad así como elementos del nexo laboral, caso que no aconteció y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento Ley Federal del Trabajo, la consecuencia legal de la omisión descrita conducen a considerar y reconocer el derecho peticionado por el actor, al no existir oposición alguna; Ante ello lo procedente es condenar a la entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco a realizar el reconocimiento del nombramiento de base y/o definitivo del actor **1.- ELIMINADO** -----

Por lo que corresponde al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por todo el lapso laborado, ante ello y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la ley de la materia corresponde a la entidad demandada justificar haber realizado el pago, oponiendo la excepción de prescripción basada a su vez en lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual establece que las acciones subsistente el último año anterior a la fecha en la cual se estableció su ejercicio, por lo cual, el lapso en estudio de las prestaciones



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-EI

504

descritas comprenderán a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 12 de Abril del año 2010 dos mil diez, al 13 trece de abril del año 2010 dos mil nueve, ante ello entrando al estudio del debito probatorio impuesto se desprende que no existe elemento alguno de convicción que permita justificar que la demandada realizo el pago de estas prestaciones en tiempo y forma ni más aun existe confesión del actor, ante ello lo procedente es condenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el lapso del 04 cuatro de Febrero del año 2010 al 13 de Abril del año 2009 dos mil nueve.

3

El actor a su vez demanda el pago de cuotas al Instituto de Pensiones del Estado, así como al Instituto Mexicano del Seguro Social por el lapso que duro la relación laboral reconociendo la entidad demandada el derecho a la última de las prestaciones referidas, oponiendo en ellas la excepción de prescripción contempladas en el artículo 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante ello solo se verificara el estudio por el año inmediato a la presentación de la demanda esto es del 12 doce de Abril del año 2010, al 13 trece de abril del año 2009 dos mil nueve, en razón de lo vertido la entidad demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco adquirió el debito de justificar haber realizado en tiempo y forma las aportaciones a favor del actor ante las instituciones descritas, lo cual no fue satisfecho, ante ello lo procedente es condenar a la demandada a enterar y/o realizar el pago relativo a estas cuotas a favor del actor, ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como Instituto Mexicano del Seguro Social por el lapso del 04 cuatro de Febrero del año 2010 al 13 de Abril del año 2009 dos mil nueve.

4

El actor reclama el pago de las horas extras generadas en el periodo del 02 de febrero del 2009 al 03 de febrero de 2010, ello ya que cita que laboraba 24 horas, por 24 horas de descanso; la entidad demandada a ello se opone señalando que el actor no laboro esa jornada ni esas horas extras, no obstante de ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, no logra justificar la

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

negativa de que el actor no laboro la jornada que indica, toda vez que en la inspección ocular se le tuvo por presuntamente ciertos los hechos al no haber exhibido documento alguno, y al adminicular la confesional desahogada a foja 152 a cargo del **1.- ELIMINADO**

1.- ELIMINADO en la cual se le tuvo por confeso de los hechos que con ella se pretende justificar, como lo era precisamente el tiempo extraordinario, actos que conducen a determinar condenar a la entidad demandada al pago de horas extras, generadas con posterioridad a la jornada semanal de 40 horas, debiendo para ello acorde y lo disponen los numerales 28, 29 34 y 35 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de las cuales las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200%, al establecerse en la propia ley de la materia como jornada máxima por semana de 03 tres horas diarias y no por más de tres veces consecutivas, motivo por el cual al exceder de ésas 09 nueve horas extras semanales las que excedan de ésa jornada deben cubrirse como lo establece el dispositivo legal invocado del Código Obrero Federal, únicamente si es que exceden como se dijo dichas horas extras del máximo que establece la ley, cobrando la siguiente Tesis por contradicción visible en la Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Noviembre de 2003, Tesis: 2a./J. 103/2003, Página: 224 bajo el rubro: -----

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE AL ORDENAMIENTO BUROCRÁTICO RELATIVO, EN LO QUE RESPECTA AL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE EXCEDE DE NUEVE HORAS A LA SEMANA. Al ser la supletoriedad una institución jurídica que sirve de medio para la integración normativa y cuyo fin es llenar el vacío legislativo de la ley, se llega a la conclusión de que es válida la aplicación supletoria del artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a las legislaciones burocráticas de los Estados, siempre que permitan tal aplicación, respecto del pago del tiempo extraordinario que, en contravención a lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, excede del límite de nueve horas a la semana. De ahí que la existencia del vacío legislativo dé lugar al

SOS



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-E1

derecho del servidor público a percibir un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.-

Contradicción de tesis 81/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer

Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.- - - - -

Tesis de jurisprudencia 103/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil tres.- - - - -

A lo anterior se debe de tomar en consideración que el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco opuso la excepción de prescripción, acorde a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente conduciendo solo a cuantificar aquellas que se hubieran generado del 03 tres de Febrero del año 2010 dos mil diez, al 12 doce de Abril del año 2009 dos mil nueve, esto al tomar en consideración la fecha de presentación de la demanda, el lapso petitionado, y el año inmediato anterior a la fecha de presentación de la demandada, ya que es a partir de su ejercicio la fecha cierta para tomar en consideración, ante se procede a cuantificar de la siguiente manera:-----

12 de Abril al 03 de Mayo 2009

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 06 al 12	0	0	0	0	0	0	laboro	40	0
2da. Semana 13 al 19	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
3raa. Semana 20 al 26	Laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
2da. Semana 27 al 03	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32

36 horas 100% mas salario ordinario
84 horas 200% mas salario ordinario

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

04 al 31 mayo 2009

2

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 04 al 10	Laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
2da. Semana 11 al 17	Descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
3º Semana 18 al 24	Laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
4ª. Semana 25 al 31	Descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32

36 horas 100% mas del salario ordinario
140 horas 200% mas del salario ordinario.

01 junio al 05 de Julio de 2009

3

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 01 al 07	laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
2da. Semana 08 al 14	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
3ª. Semana 15 al 21	laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
4ª. Semana 22 al 28	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
4ª. Semana 29 al 05	laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56

45 horas 100% mas del salario ordinario
187 horas 200% mas del salario ordinario.

06 julio al 02 Agosto 2009

4

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 06 al 12	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
2da. Semana 13 al 19	laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
3º Semana	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32



EXP 2428/2010 F2 Y ACUMULADO 859/2011-EI

506

20 al 26										
4ª. Semana 27 al 02	laboro	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56	

36 horas 100% mas del salario ordinario
140 horas 200% mas del salario ordinario

03 Agosto al 06 Septiembre 2009

5	Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 03 al 09	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	
2da. Semana 10 al 16	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	Laboro	40	56	
3ª. Semana 17 al 23	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	
4º. Semana 24 al 30	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	Laboro	40	56	
5º. Semana 31 al 06	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	

45 horas al 100% mas del salario ordinario
163 horas al 200% mas del salario ordinario

07 septiembre al 04 octubre 2009

6	Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 07 al 13	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	Laboro	40	56	
2da. Semana 14 al 20	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	
3º. Semana 21 al 27	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56	
4ª. Semana 28 al 04	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32	

36 horas extras al 100% mas del salario ordinario
140 horas al 200% mas del salario ordinario.

05 octubre al 01 Noviembre de 2009

7	Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 05 al 11	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	Laboro	40	56	
2da. Semana 12 al 18	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	
3ª. Semana 19 al 25	laboro	descanso	Laboro	descanso	laboro	descanso	Laboro	40	56	
4º. Semana 26 al 01	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32	

36 horas extras al 100% mas del salario ordinario
140 horas extras al 200% mas del salario ordinario

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO

02 noviembre al 06 de Diciembre 2009

8

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 02 al 08	Laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	Laboro	40	56
2da. Semana 09 al 15	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32
3ª. Semana 16 al 22	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
4ª. Semana 23 al 29	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	Descanso	40	32
5ª. Semana 30 al 06	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56

45 horas al 100% del salario ordinario
187 horas al 200% del salario ordinario.

07 diciembre 2009 al 03 enero 2010

9

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 07 al 13	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
2da. Semana 14 al 20	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
3ª. Semana 21 al 27	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
4ª. Semana 28 al 03	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56

36 horas al 100% mas del salario ordinario
140 horas 200% mas del salario ordinario

04 enero al 03 febrero del 2010

10

Periodo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Jornada Legal	Jornada Extra
1er. Semana 04 al 10	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
2da. Semana 11 al 17	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
3ª. Semana 18 al 24	Descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	40	32
4ª. Semana 25 al 31	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	descanso	laboro	40	56
4ª. Semana 01 al 03	descanso	laboro	descanso					40	0

45 horas al 100% mas del salario ordinario

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



507

131 horas al 200% mas del salario ordinario

Donde de dicho total de, se pagarán al 100% más el salario diario 396 y 1458 horas extras serán pagadas al 200% más el salario diario, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.-----

Para efecto de llevar a cabo las cuantificaciones correspondientes a las condenas impuestas se establece como salario base la cantidad citada por la demandada al momento del ofrecimiento de trabajo, que asciende a la cantidad de \$14,000.00 catorce mil pesos 00/100 M.N.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 41, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 33, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora el **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINAD** acreditó la procedencia de su acción principal, en tanto la parte demandada **H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, no justifico sus excepciones y defensas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Se Condena al demandado **H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**, al pago de salarios caídos, así como incrementos salariales, por el lapso que medio entre la fecha del despido y las reinstalaciones esto es el primero; del 05 cinco de Febrero al 26 veintiséis de Mayo; en tanto en el segundo lapso, este comprende a partir del 27 veintisiete de Mayo al 22 veintidós de Agosto del año 2012 dos mil doce; al pago de cuotas en

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

los lapsos descritos al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; en cuanto a la petición de reinstalación esta ya fue satisfecha. al pago de quinquenios y estímulo al servidor público, por los periodos del 05 cinco de Febrero al 26 veintiséis de Mayo del año 2010; así como a partir del 27 veintisiete de Mayo al 22 veintidós de Agosto del año 2012 dos mil doce.- a su vez a enterar y/o realizar el pago relativo a estas cuotas a favor del actor, ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como Instituto Mexicano del Seguro Social por el lapso descrito; Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en el último de los considerandos.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** a la entidad pública demandada, al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por el lapso del 04 cuatro de Febrero del año 2010, día inmediato al último laborado, al 13 de Abril del año 2009 dos mil nueve; finalmente se condena al pago de horas extras de las cuales, se pagarán al 100% más el salario diario 396 y 1458 horas extras serán pagadas al 200% más el salario diario, de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.-----

CUARTA- Se **condena** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco,** a realizar el reconocimiento del nombramiento con calidad de base y/o definitivo a favor del actor 1.- ELIMINADO ello peticionado en el inciso J) del curso de contestación a la ampliación de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el último de los considerandos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. a la parte actora en la calle Bernardo de Balbuena número 718, en la colonia Santa Teresita; y a la entidad demandada en la Avenida Hidalgo número 400 zona centro de esta ciudad.-----

Así lo resolvió por Mayoría de votos el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el C. Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García; y Magistrado, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza quienes actúan ante la presencia del Secretario General Patricia Jiménez García, quien autoriza y da fe.-----

MFRE.

VERSIÓN PÚBLICA: Se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Todo lo relacionado con el apartado 1 de "ELIMINADO" corresponde a los Nombres.